



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

838/2020

NO ORDEN	AUTORIDAD
1.	JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO (CON COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO DE AMPARO 602/2019, ASÍ COMO DEL CUADERNO INCIDENTAL ORIGINAL DERIVADO DE DICHO SUMARIO)
2.	Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
3.	Fiscal Especializado en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
4.	Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México
5.	Jefe General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México
6.	Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
7.	Fiscalía General de la República
8.	Comandante de la Guardia Nacional

En los autos del juicio de amparo número 602/2019, promovido por Alfonso Arturo Villa Ramírez, se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México, trece de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que los actos reclamados por el quejoso Alfonso Arturo Villa Ramírez, consistentes en:

1. La emisión de la alerta amber en contra del menor de iniciales E.A.V.B.
2. La orden de detención en contra del aquí quejoso o de su menor hijo, así como su ejecución.

Que reclama a las siguientes autoridades responsables en su denominación correcta:

- a) Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- b) Fiscal Especializado en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- c) Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México.
- d) Jefe General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México.
- e) Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- f) Fiscalía General de la República.
- g) Comandante de la Guardia Nacional.

Siendo en el caso susceptible la división por materia respecto del acto marcado en el número 1, aun cuando se haya reclamado conjuntamente con diverso de naturaleza penal, competencia de éste órgano jurisdiccional, pues es autónomo e independiente entre sí, y en consecuencia, no se afecta la continencia de la causa, ya que lo que se resuelva respecto del aquí analizado no impacta en el diverso acto al encontrarse desvinculados.

Apoyo lo anterior, la tesis I.2o.P.189 P del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página

